



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 18 de enero de 2023

Oficio AMC-OFI-0003473-2023

Doctor
LEWIS MONTERO POLO
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad

Asunto: **PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordial saludo,

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, Presento a consideración del Honorable Concejo Distrital, el Proyecto de acuerdo relacionado en el asunto, agradeciéndole se sirva impartirle trámite de urgencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Acuerdo 018 de 2003, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:

a. Constitución Política.

• ARTICULO 315

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

b. Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

- **"ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"





1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

- **"ARTÍCULO 1** *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
- **"ARTÍCULO 313:** *Corresponde a los concejos:
(...)*

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la *"ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo"*. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- **Artículo 79.** *"Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)."*

23





- **Artículo 80.** "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).
- **Artículo 81.** "Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)."

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

ARTICULO 88: "El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones."



"Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

"En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales".

"Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto."

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

2.2. INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS PROVENIENTES DEL 20% CONTRAPRESTACION AEROPORTUARIAS - LEY 2010 DE 2019 RECURSOS DE LA VIGENCIA 2022.

La Ley 2010 de 2019 - "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 151, dispone:

"Artículo 151. Contraprestaciones aeroportuarias. En los contratos de concesión o de Asociación Público Privada, suscritos o que se suscriban que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o rehabilitación y/o la operación de uno o varios aeropuertos de propiedad de entidades del orden nacional, en los que se establezca una contraprestación a favor del concedente, el 20% del total de la contraprestación se trasladará a los municipios y/o distritos en los que se encuentren ubicados los correspondientes aeropuertos objeto de la concesión; en el caso que una concesión incluya varios aeropuertos, los recursos se distribuirán entre los municipios donde operan, de acuerdo a su participación en el total de pasajeros movilizados por la concesión. Estos recursos se priorizarán por la entidad territorial correspondiente, a la construcción y/o mejoramiento de las vías de acceso al aeropuerto correspondiente. Del 80% restante de la contraprestación a trasladarse se descontará la contraprestación establecida en el artículo 308 la Ley 1955 de 2019, para gastos de funcionamiento de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil y la Agencia Nacional de Infraestructura, o las entidades que hagan sus veces"





En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A – SACSA, mediante oficios 201034S2022 de fecha 28 de abril y 201640S2022 de fecha 22 de julio 2022, notifica al Distrito de Cartagena de Indias, el traslado del 20% correspondiente al total de la contraprestación del Contrato No 186- Contrato de Concesión, al Distrito de Cartagena de Indias, recursos que a corte 31 de diciembre de 2022, asciende a la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$22.281.427.650,00)**.

Igualmente se constató que los citados recursos, a la fecha, generaron rendimientos Financieros en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$971.165,25)**.

Al respecto, mediante oficio AMC-OFI-0001794-2023 del 12 de enero de 2023, la Tesorería Distrital certifica los recursos disponibles en la caja, correspondiente a la Tasa Aeroportuaria, en la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$22.282.398.815,25)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Contraprestación	Rendimientos Financieros	Total
\$ 22.281.427.650,00	\$ 971.165,25	\$ 22.282.398.815,25

En consonancia con lo anterior, se requiere incorporar los recursos antes mencionados al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, para la construcción y/o mejoramiento de las vías de acceso al Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2010 de 2019 en su artículo 151.

DESTINACION DE LOS RECURSOS:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA: INTERVENCIÓN VÍAS DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ

Mediante oficio No AMC-OFI-0002476-2023 de fecha 13 de enero de 2023, el Dr. Luis Villadiego Cárcamo – Secretario de Infraestructura, solicita la incorporación proveniente del 20% de la Contraprestación Aeroportuaria, según la Ley 2010 de 2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

*"Solicito a Usted, su colaboración, en adelantar el trámite de incorporación en la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$22.282.398.815,25)**, recursos transferidos por la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A – SACSA, correspondientes al 20% del pago de la Contraprestación aeroportuaria en el Distrito de Cartagena de Indias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual establece:*

*"**Artículo 151. Contraprestaciones aeroportuarias.** En los contratos de concesión o de Asociación Público Privada, suscritos o que se suscriban que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o rehabilitación y/o la operación de uno o varios aeropuertos de propiedad de entidades del orden nacional, en los que se establezca una contraprestación a favor del concedente, el 20% del total de la contraprestación se trasladará a los municipios y/o distritos en los que se encuentren ubicados los correspondientes aeropuertos objeto de la concesión; en el caso que una concesión incluya varios aeropuertos, los recursos se distribuirán entre los municipios donde operan, de acuerdo a su participación en el total de pasajeros movilizados por la concesión. Estos recursos se priorizarán por la entidad territorial correspondiente, a la construcción y/o*





mejoramiento de las vías de acceso al aeropuerto correspondiente. Del 80% restante de la contraprestación a trasladarse se descontará la contraprestación establecida en el artículo 308 la Ley 1955 de 2019, para gastos de funcionamiento de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil y la Agencia Nacional de Infraestructura, o las entidades que hagan sus veces".

En virtud a lo anterior, y siendo conscientes de la necesidad de intervenir las vías de acceso al Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, solicitamos incorporar estos recursos al rubro **ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con el Código 2.3.2402.0600.2021130010155, código BPIN 2021130010155.

Las vías que se tiene contemplado ejecutar con estos recursos son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Carrera 2, entre calles 65 y 70	\$ 1.567.006.440,00
Carrera 3, entre calles 65 y 70.	\$ 1.563.345.210,00
Carrera 4, entre calles 65 y 70	\$ 1.548.700.290,00
Carrera 5, entre calles 65 y 70	\$ 897.001.350,00
Carrera 6, entro calles 65 Y 70	\$ 926.291.190,00
Carrera 9na entre Calle 70 y 72	\$ 944.597.340,00
Carrera 3ra entre Calle 70 y 73	\$ 1.526.732.910,00
Calle 71 entre Carrera 1re y 2da	\$ 497.927.280,00
Carrera 15 entro calle 70 y Calle 62, sector Canapote	\$ 2.412.750.570,00
Carrera 14 entre calle 70 y Calle 62, sector Canapote	\$ 2.390.783.190,00
Avenida chie / club naval - calle 6ta desde Carrera 14 hasta Calle 10	\$ 2.288.268.750,00
Carrera 14, Entre av. Pedro de Heredia y Calle Bogotá	\$ 2.022.373.141,00
Calle Bogotá, entre carrera 14 y carrera 17	\$ 1.718.023.130,00
Carrera 17, entre Castillo San Felipe y Calle Bogotá	\$ 1.978.598.024,25
TOTAL	\$ 22.282.398.815,25

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998, se realizó la sesión de CONFISCAR el día 17 de enero de 2023, tal y como consta en acta No **0081 de 2023**, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de la presente incorporación en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias. Se anexa acta de CONFISCAR.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:

1. La adición presupuestal se hará conforme lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.
2. Para adicionar recursos en el presupuesto es necesario certificar que el mismo está disponible en la caja. Es decir, que el recurso se incorpora al presupuesto una vez recibido.
3. Es de anotar que el recurso ingresa a las cuentas bancarias a nombre del Distrito de Cartagena antes que, al presupuesto, es decir, no hay obligatoriedad de adicionar el recurso inmediatamente es recibido. No obstante, para efectuar compromisos con cargo a dichos recursos los mismos se deben incorporar al presupuesto, en otras





palabras, el recurso se puede recibir sin que previamente se haya incorporado al presupuesto, pero no se puede comprometer sin que se haya presupuestado.

4. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho Constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable realizar una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la Vigencia Fiscal del Primero (1) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés 2023, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$22.282.398.815,25)**, en aras de atender los propósitos antes planteados, por lo que muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

Anticorruptivamente,

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Vo.Bo. DIANA VILLALBA VALLEJO
Secretaria de Hacienda Distrital

Vo.Bo. FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación Distrital

Vo.Bo. LUCELY MARÍA MORALES RAMOS
Directora Financiera de Presupuesto

Vo. Bo. MYRNA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica





PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2023

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos de la Vigencia Fiscal de 2023, la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$22.282.398.815,25)**, según el siguiente detalle:

Desagregación por fuentes del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, de Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos

Código	Nombre de la cuenta	1.1 Administración Central	1.2 Fondos Especiales	1.3 Establecimientos Públicos	Total
1	Ingresos	22.282.398.815,25	0,00	0,00	22.282.398.815,25
1.2	Recursos de capital	22.282.398.815,25	0,00	0,00	22.282.398.815,25
1.2.10.02	Superávit fiscal	22.282.398.815,25	0	0	22.282.398.815,25
1.2.10.02-182	Rendimientos Financieros - Tasas aeroportuarias	971.165,25	0	0	971.165,25
1.2.10.02-183	Tasas aeroportuarias	22.281.427.650,00	0	0	22.281.427.650,00

Detalle de Rentas

I.1 Administración Central

Código	Nombre de la cuenta	Soporte Legal	Valor
1	Ingresos		22.282.398.815,25
1.2	Recursos de capital		22.282.398.815,25
1.2.10.02	Superávit fiscal		22.282.398.815,25
1.2.10.02-182	Rendimientos Financieros - Tasas aeroportuarias		971.165,25
1.2.10.02-183	Tasas aeroportuarias		22.281.427.650,00

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





ARTÍCULO SEGUNDO. Incorpórese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2023, la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$22.282.398.815,25)**, según el siguiente detalle:

GASTOS DE INVERSIÓN
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CÓDIGO	RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2.3.2402.0600.2021130010155	ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$22.281.427.650,00	1.3.3.4.16-183 R.B. TASAS AEROPORTUARIAS
2.3.2402.0600.2021130010155	ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$971.165,25	1.3.3.4.16-182 R.B. R.F. TASAS AEROPORTUARIAS
	SUBTOTAL	\$22.282.398.815,25	

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

LEWIS MONTERO POLO

JULIO CESAR MORELOS NASSI





<https://sigob.cartagena.gov.co/Seguimiento/Correspondencia?id=FuIP%2BPA%2F8dqsuQEy7DbkC7PKJF8YVo10QzORzemi8%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 12 de enero de 2023

Oficio AMC-OFI-0001794-2023

Dra.

Lucely María Morales Ramos

Director Presupuesto Distrital

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Centro, Edificio Administrativo de la Secretaría de Hacienda, Piso 2

Ciudad

Asunto: CERTIFICACION DE RECURSOS EN CAJA CON CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos certificar que el saldo a corte 31 de diciembre de 2022 en la cuenta de ahorros No.82128973-3 del Banco Av Villas a nombre del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias se encuentran disponibles para su reasignación y/o incorporación por la fuente de financiación #183 denominada tasa aeroportuaria un valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$22.281.427.650.00)**.

Adicionalmente certificamos que en la cuenta de ahorros No.82128973-3 del Banco Av Villas a nombre del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de India se encuentran disponibles para su reasignación y/o incorporación por la fuente de financiación #182 denominada rendimientos financieros de la tasa aeroportuaria un valor de un valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$971.165.25)**

Atentamente,


Betzaida Canoles Lehes
Tesorera Distrital

Proyectó: ENRIQUE A BAENA ANAYA

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 - 480184-4



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de enero de 2023

Oficio AMC-OFI-0002476-2023

Dra.

Lucely María Morales Ramos
Director Presupuesto Distrital
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Edificio Administrativo de la Secretaría de Hacienda, Piso 2
Ciudad

**Asunto: INCORPORACION RECURSOS DE CONTRAPRESTACIONES
AEROPORTUARIAS**

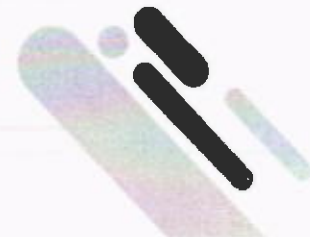
Cordial saludo,

Solicito a Usted, su colaboración, en adelantar el trámite de incorporación en la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$22.282.398.815,25), recursos transferidos por la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A – SACSA, correspondientes al 20% del pago de la Contraprestación aeroportuaria en el Distrito de Cartagena de Indias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual establece:

“Artículo 151. Contraprestaciones aeroportuarias. En los contratos de concesión o de Asociación Público Privada, suscritos o que se suscriban que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o rehabilitación y/o la operación de uno o varios aeropuertos de propiedad de entidades del orden nacional, en los que se establezca una contraprestación a favor del concedente, el 20% del total de la contraprestación se trasladará a los municipios y/o distritos en los que se encuentren ubicados los correspondientes aeropuertos objeto de la concesión; en el caso que una concesión incluya varios aeropuertos, los recursos se distribuirán entre los municipios donde operan, de acuerdo a su participación en el total de pasajeros movilizadas por la concesión. Estos recursos se priorizarán por la entidad territorial correspondiente, a la construcción y/o mejoramiento de las vías de acceso al aeropuerto correspondiente. Del 80% restante de la contraprestación a trasladarse se descontará la contraprestación establecida en el artículo 308 la Ley 1955 de 2019, para gastos de funcionamiento de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil y la Agencia Nacional de Infraestructura, o las entidades que hagan sus veces”.

En virtud de lo anterior, y siendo conscientes de la necesidad de intervenir las vías

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



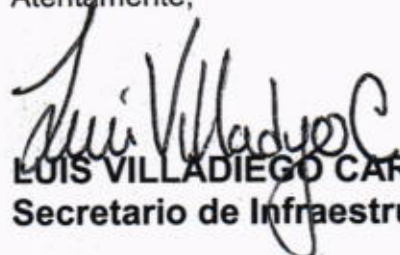
de acceso al Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, solicitamos incorporar estos recursos al rubro ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, identificado con el Código 2.3.2402.0600.2021130010155, código BPIN 2021130010155.

Las vías que se tiene contemplado ejecutar con estos recursos son las siguientes:

DESCRIPCION	VALOR
Carrera 2, entre calles 65 y 70	\$ 1.567.006.440,00
Carrera 3, entre calles 65 y 70.	\$ 1.563.345.210,00
Carrera 4, entre calles 65 y 70	\$ 1.548.700.290,00
Carrera 5, entre calles 65 y 70	\$ 897.001.350,00
Carrera 6, entre calles 65 y 70	\$ 926.291.190,00
Carrera 9na entre Calle 70 y 72	\$ 944.597.340,00
Carrera 3ra entre Calle 70 y 73	\$ 1.526.732.910,00
Calle 71 entre Carrera 1ra y 2da	\$ 497.927.280,00
Carrera 15 entre calle 70 y Calle 62, sector Canapote	\$ 2.412.750.570,00
Carrera 14 entre calle 70 y Calle 62, sector Canapote	\$ 2.390.783.190,00
Avenida chie / club naval - calle 6ta desde Carrera 14 hasta Calle 10	\$ 2.288.268.750,00
Carrera 14, Entre av Pedro de Heredia y Calle Bogota	\$ 2.022.373.141,00
Calle Bogota, entre carrera 14 y carrera 17	\$ 1.718.023.130,00
Carrera 17, entre Castillo San Felipe y Calle Bogota	\$ 1.978.598.024,25
	\$ 22.282.398.815,25

Agradecemos a Usted su acostumbrada colaboración.

Atentamente,



LUIS VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura


Proyectó: Teodolina González Yanes.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30- 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370-
alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890-480184-4



	ACTA DE REUNIÓN		Código: GHADI01-F006
	PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		Versión: 3.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL		Vigencia: 07/07/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		Páginas: 1 de 9

ACTA DE REUNIÓN				
ASUNTO	Sesión CONFISCAR.			
FECHA	17 de enero de 2023	HORA: 10:25 A.M	De: 10:25 AM 10:46 A.M.	Hasta:
LUGAR	Reunión virtual plataforma Microsoft Teams.			
ACTA N°	081			
<p>En Cartagena de Indias D. T. y C., siendo las 10:25 A.M del martes 17 de enero de 2023, se reunieron de manera virtual, mediante plataforma Microsoft Teams, los miembros del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena- CONFISCAR.</p> <p>La doctora Diana Villalba Vallejo, quien funge como secretaria de Hacienda Distrital, nombrada mediante Decreto 0124 del 4 de febrero de 2021, y quien preside la sesión, saluda a los miembros de Confiscar, solicita autorización a los miembros para iniciar la grabación, la cual es aprobada por cada uno de los miembros presentes, y le concede el uso de la palabra a la secretaria técnica de Confiscar y directora Financiera de Presupuesto, señora Lucely Morales Ramos, quien inicia diciendo:</p> <p>El siguiente es el orden del día propuesto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista y verificación del quorum. 2. Aprobación del orden del día. 3. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 4. Propositiones y varios. <p>Seguidamente se continua con el orden del día así: </p>				

	ACTA DE REUNIÓN	Código: GHADI01-F006
	PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 3.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 07/07/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 2 de 9

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

Señora secretaria de Hacienda Distrital. Diana Villalba Vallejo Presente.

Señora secretaria de Planeación. (E) Carmen Adriana Charry Sampayo– Presente.

Señora Tesorera Distrital – Betzaida Canoles Lenes - Presente.

La secretaria técnica confirma que existe quórum decisorio y deliberatorio, para iniciar la presente sesión de acuerdo con el orden del día propuesto:

2. Aprobación del orden día.

La directora Financiera de Presupuesto, secretaria técnica de CONFISCAR, Dra. Lucely Morales Ramos somete a consideración el orden del día propuesto, el cual es aprobado por unanimidad.

De acuerdo con la normatividad Presupuestal vigente y el ordenamiento jurídico colombiano, esta sesión se rige por los siguientes preceptos legales:

De acuerdo con la normatividad Presupuestal vigente y el ordenamiento jurídico colombiano, esta sesión se rige por los siguientes preceptos legales:

- **Acuerdo 044 de 1998 "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus Entidades Descentralizadas"**


"ARTÍCULO 21. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

Crease el consejo de política fiscal de Cartagena, el cual estará adscrito al despacho del secretario de Hacienda Distrital y será el encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal, son funciones del consejo superior de política fiscal la siguiente:

Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto general del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el concejo Distrital según sea el caso.

(...)

ARTÍCULO 22- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL-CONFISCAR.

	ACTA DE REUNIÓN	Código: GHADI01-F006
	PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 3.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 07/07/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 3 de 9

El consejo superior de política fiscal de Cartagena estará integrado por el secretario de hacienda, quien lo presidirá, el secretario de planeación, el jefe de presupuesto, quien hará las veces de secretario ejecutivo del mismo y el tesorero Distrital.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con participaciones de sus directrices o gerentes, quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto. "

• **MARCO LEGAL:**

➤ **Constitución Política de Colombia:**

ARTICULO 1: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

ARTÍCULO 313: *Corresponde a los concejos:*

(...)

" Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.


Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley"

Artículo 315:

(...)

5. "Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Artículo 352: "Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

	ACTA DE REUNIÓN	Código: GHADI01-F006
	PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 3.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 07/07/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 4 de 9

Artículo 353: "Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".


LAS MODIFICACIONES PRESPUESTALES

➤ **Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996**

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- **Artículo 79.** "Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)."
- **Artículo 80.** "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).
- **Artículo 81.** "Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)."

Las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el Acuerdo 044 de 1998 y sus

	ACTA DE REUNIÓN	Código: GHADI01-F006
	PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 3.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 07/07/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 5 de 9

modificaciones.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores de este no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

- El Acuerdo 044 de 1998, sobre el particular señala:


ARTICULO 88: "El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

Siguiendo con el orden del día, la secretaria técnica procede con la presentación:

3.PROYECTO DE ACUERDO INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS PROVENIENTES DEL 20% CONTRAPRESTACIÓN AEROPORTUARIAS - LEY 2010 DE 2019.

Por su parte, la Ley 2010 de 2019 - "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 151, dispone:

"Artículo 151. Contraprestaciones aeroportuarias. En los contratos de concesión o de Asociación Público Privada, suscritos o que se suscriban que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o rehabilitación y/o la operación de uno o varios aeropuertos de propiedad de entidades del orden nacional, en los que se establezca una contraprestación a favor del concedente, el 20% del total de la contraprestación se trasladará a los municipios y/o distritos en los que se encuentren ubicados los correspondientes aeropuertos objeto de la concesión; en el caso que una concesión incluya varios aeropuertos, los recursos se distribuirán entre los municipios donde operan, de acuerdo a su participación en el total de pasajeros movilizados por la concesión. Estos recursos se priorizarán por la entidad territorial correspondiente, a la construcción y/o mejoramiento de las vías de acceso al aeropuerto correspondiente. Del

	ACTA DE REUNIÓN	Código: GHADI01-F006
	PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 3.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 07/07/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 6 de 9

80% restante de la contraprestación a trasladarse se descontará la contraprestación establecida en el artículo 308 la Ley 1955 de 2019, para gastos de funcionamiento de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil y la Agencia Nacional de Infraestructura, o las entidades que hagan sus veces”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A – SACSA, mediante oficios 201034S2022 de fecha 28 de abril y 201640S2022 de fecha 22 de julio 2022, notifica al Distrito de Cartagena de Indias, el traslado del 20% correspondiente al total de la contraprestación del Contrato No 186- Contrato de Concesión, al Distrito de Cartagena de Indias, recursos que a corte 31 de diciembre de 2022 asciende a la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$22.281.427.650,00).**


Igualmente se constató que los citados recursos, a la fecha, generaron rendimientos Financieros en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$971.165,25).**

Al respecto, mediante oficio No. AMC-OFI-0001794-2023 del 12 de enero de 2023, la Tesorería Distrital certifica los recursos disponibles en la caja, correspondiente a la Tasa Aeroportuaria, en la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$22.282.398.815,25).**

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.

Mediante oficio No AMC-OFI-0002476-2023 de fecha 13 de enero de 2023, el Dr. Luis Villadiego Cárcamo – secretario de Infraestructura, solicita la incorporación proveniente del 20% de la Contraprestación Aeroportuaria, según la Ley 2010 de 2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“Solicito a Usted, su colaboración, en adelantar el trámite de incorporación en la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$22.282.398.815,25),** recursos transferidos por la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A – SACSA, correspondientes al 20% del pago de la Contraprestación aeroportuaria en el Distrito de Cartagena de Indias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019.”


	ACTA DE REUNIÓN	Código: GHADI01-F006
	PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 3.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 07/07/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 7 de 9

En virtud de lo anterior, y siendo conscientes de la necesidad de intervenir las vías de acceso al Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, solicitamos incorporar estos recursos al rubro **ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con el Código 2.3.2402.0600.2021130010155, código BPIN 2021130010155.

DETALLE DEL INGRESO:

I.1 Administración Central:

Código	Nombre de la cuenta	Soporte Legal	Valor
1	Ingresos		22.282.398.815,25
1.2	Recursos de capital		22.282.398.815,25
1.2.10.02	Superávit fiscal		22.282.398.815,25
1.2.10.02-182	Rendimientos Financieros - Tasas aeroportuarias		971.165,25
1.2.10.02-183	Tasas aeroportuarias		22.281.427.650,00

	ACTA DE REUNIÓN	Código: GHADI01-F006
	PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 3.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 07/07/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 8 de 9

DETALLE DEL GASTO:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CÓDIGO	RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2.3.2402.0600.202113001015 5	ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$22.281.427.650.00	1.3.3.4.16-183 R.B. TASAS AEROPORTUARIAS
2.3.2402.0600.202113001015 5	ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$971.165.25	1.3.3.4.16-182 R.B. R.F. TASAS AEROPORTUARIAS
	SUBTOTAL	\$22.282.398.815.25	


Culmina la presentación la secretaria técnica consulta a los miembros si tienen inquietud o duda sobre lo expuesto, los miembros manifiestan que no tienen sobre el particular, por lo cual se procede a preguntar si dan concepto favorable o no al proyecto de acuerdo presentado:

Señora secretaria de Planeación. (E) Carmen Charry Sampayo-, de acuerdo con la presentación expuesta da concepto favorable.

Señora Tesorera Distrital –Betzadia Canoles Lenes, da concepto favorable, de acuerdo con lo expuesto.

Señora secretaria de Hacienda Distrital - Diana Villalba Vallejo, con base en la presentación, da concepto favorable.

La secretaria técnica, informa que los miembros dieron concepto favorable por unanimidad y propone un receso para culminar el acta y darle la lectura y posterior aprobación a la misma; la propuesta es aprobada por todos los miembros y se suspende la sesión siendo las 10:26 A.M. Transcurrido el receso, se reinicia la sesión siendo las 10:46 A.M, se consulta a los miembros si tienen proposición o varios, no existiendo se procede con la aprobación del acta.

	ACTA DE REUNIÓN	Código: GHADI01-F006
	PROCESO/SUBPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO/PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 3.0
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Vigencia: 07/07/2022
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Páginas: 9 de 9

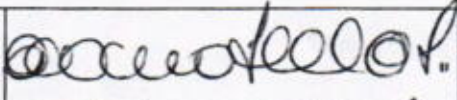
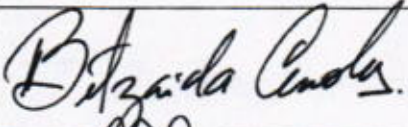
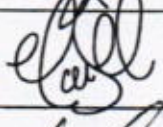
Seguidamente se lee el acta, y se somete a consideración la aprobación del acta leída por los miembros así:

Señora de Hacienda Distrital- Diana Villalba Vallejo- Aprobada. ·
Señora secretaria de Planeación. (E) Carmen Adriana Charry Sampayo- Aprobada
Señora Tesorera Distrital –Betzadia Canoles Lenes -Aprobada.

De conformidad con lo anterior, El CONFISCAR aprueba por unanimidad la presente acta.

La secretaria técnica de CONFISCAR manifiesta que, no habiendo más temas, agradece a todos los presentes y cierra la sesión No. 0081 siendo las 10:46 A.M del día 17 de enero de 2023.

FIRMAS:

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO Secretaria de Hacienda Distrital.	
BETZAIDA CANOLES LENES Tesorera Distrital Decreto Ordinario 1544 del 04 de noviembre de 2022.	
CARMEN ADRIANA CHARRY SAMPAYO Secretaria de Planeación. (E) Decreto Ordinario 0071 de 13 de enero de 2023	
LUCELY MORALES RAMOS Directora Financiera de Presupuesto Secretaria Técnica de CONFISCAR.	